

teros, lo hagan presente al Señor Gobernador, ò el que presida en la Sala primera de Gobierno, quien manda separar la Sala de Tenutas, y que los Señores Ministros se restituyan à las de su destino.

Separado el Consejo pleno, queda formada la Sala primera de Gobierno con los Señores Ministros, que la componen, y los dos Señores Fiscales, que siempre asisten en ella, y luego se manda avisar al Escribano de Camara de Gobierno, y al de la Corona de Aragon, Valencia, y Cataluña, para que los dos entren à despachar los Negocios Gubernativos, y este aviso le dà un Portero, diciendo: *A despachar de Gobierno:* y concludo este despacho, se llama à los Relatores para la vista de Expedientes, y Pleytos.

Està acordado, y diariamente se observa, que uno de los Porteros, media hora antes de concluirse la de la Audiencia, lo prevenga al Señor Presidente, ò Gobernador, para que los Escribanos de Camara despachen los Pedimentos, y Negocios pertenecientes à la Sala primera; porque muchas veces acontece, que la Sala primera de Gobierno, con el Despacho de los Relatores, gasta la mayor parte, ò toda la hora de la Audiencia, sin que quede tiempo para el de los Pedimentos que presentan, los que solicitan pronta providencia para contener los procedimientos de Justicias, y particularmente los que piden moratorias, y esperas, para que no se molesten sus Personas, ni vendan sus bienes; se observa, y està en practica, que quando la Sala primera de Gobierno tiene ocupacion, manda el Señor Gobernador, ò el Señor Ministro que preside en ella, que los Escribanos de Camara pasen à Sala segunda à despachar los Pedimentos, y Negocios pertenecientes à la primera, para no causar perjuicio à las Partes.

La Magestad del Señor Rey Don Phelipe Quarto nombrò à Don Pedro Villacampa y Pueyo por Regente del Consejo de Aragon el año de 1646. y à la curiosidad de este Ministro se debiò la formacion de un Libro con varias noticias

cias de las Ceremonias, y casos ocurridos en aquel Consejo, dicese, que la mayor parte del Libro le dejó escrito de su puño, y entre otras noticias incluye la siguiente. *Año de 1594. à primero de Julio mandò el Rey quitar las Sillas del Consejo, y poner Bancos: diò ocasion el Consejo de Ordenes, por haver hecho unas Sillas brabatas: Y actualmente el Consejo Real, el de Indias, Ordenes, y Hacienda se sientan en Bancos de respaldo, forrados en terciopelo carmesi.*

Dice tambien el mismo Libro Coleccion de noticias del Consejo de Aragon, que despues de leídas en el las Peticiones de Justicia, se levantaba en pie el Consejo, y el Ministro Decano decia esta Oracion.

O R A T I O.

*M*entes nostras, quasumus Domine, lumine tuae claritatis illustra, ut videre possimus quae agenda sint, & quae recta sunt agere valeamus. Per Christum Dominum nostrum Jesum-Christum Filium tuum, qui vivit, & regnat in saecula saeculorum. Amen. Que concluida esta Oracion, se daba principio al Despacho de Justicia en la primera hora; en las dos restantes se trataban las materias de Gracia, y Gobierno, y que en el Despacho por lo tocante à Justicia, no tenian intervencion los Ministros de Capa, y Espada.

En el mismo Libro Coleccion de noticias, fol. 52. y 53. se incluye la prevencion siguiente: *Haviendo sabido el Consejo, que S. M. en primeros de Noviembre de 1659. havia mandado à Don Pedro Fernandez del Campo, que diese un recado de su parte al Consejo de Castilla, dentro del Consejo, sobre la falta del Pan, para que se remediase; deseando el Consejo saber el tratamiento, que alli se le havia hecho, yendo en nombre de S. M. refirió en Consejo el Señor Secretario Don Diego de Sada, (à quien se cometió el saberlo) que el mismo Don Pedro Fernandez del Campo le dijo: Que haviendo entrado el re-*

74 *Modo de formar el Consejo pleno,*
cado, le recibió el Consejo, y que dió el recado al que pre-
sidia, que era el Señor Don Antonio de Contreras; y que
este le respondió, que el Consejo obedecería à S. M. y es-
te Ministro le acompañò hasta la puerta.

En hallandose enfermo el Señor Presidente, ò Gobernador, acostumbra el Consejo embiar recado de su parte para saber de su salud, por medio del Escribano de Camara mas moderno; y quando los Señores Ministros se hallan indispuestos, tambien se embia recado en nombre del Consejo con uno de los Porteros; y asi este, como el Escribano de Camara, entran en las Salas à dar la respuesta.

El Señor Ministro, que por su antigüedad Preside el Consejo, en los dias en que se hace la Visita ordinaria de Carceles, aunque por su turno le corresponda, està escusado de hacerla, por haverlo declarado asi el Consejo pleno, verbalmente, en el año pasado de 1760. lo que se practica desde aquel tiempo. Y los Señores Ministros de la Camara, y Gobernador de la Sala de Alcaldes, están relevados de hacer la Visita ordinaria de Carceles en el dia Sabado de cada semana; pero asisten à las Visitas generales, que se hacen en las visperas de las tres Pasquas.

Siendo provistos los Señores Ministros del Consejo en plaza de el de la Camara, se ponen en posesion, y pasan à ejercerla sin hacer nuevo juramento, y con solo presentar la Real Cedula, se sientan en el lugar que les corresponde, segun la antigüedad que tienen de Consejeros de Castilla.

Para visitar al Señor Presidente, ò Gobernador, entran en su Posada los Señores Ministros con Capa, y Gorra, y en la misma forma entran en el Consejo de la Camara, y en las Juntas, à que con otros Ministros concurren de orden de S. M. y tambien quando se forma Consejo particular en la Posada del Señor Presidente, ò Gobernador; en las Procesiones, funciones de Iglesias, y actos publicos, concurriendo el Señor Presidente, ò Gobernador, están con Capa, y Gorra, excepto en aquellas à que asiste su Ma-
ges-

gestad , porque entonces están sin Capa , en Garnacha , y con Gorra.

Para la pronta expedicion, y despacho en los negocios, régimen , y gobierno del Consejo Real , el Señor Rey Don Fernando Sexto en primero de Enero de 1747. expidió el siguiente Real Decreto.

„ Siendo una de las principales importancias para el
„ mas acertado seguro gobierno , la pronta administracion
„ de Justicia en mis Consejos , Tribunales , y Juzgados de
„ estos mis Reynos , y Señoríos, y propio del Paternal amor,
„ que mantengo à mis Vasallos, aplicar à este fin todos los
„ medios , que se consideran necesarios , utiles, y convenien-
„ tes , no solo para la mejor expedicion de los Negocios, y
„ perfecta disposicion en los de Justicia , y Gobierno , sino
„ es tambien para que en el Consejo , y demás Tribunales
„ se conserve el honor de mi representacion , y autoridad,
„ que por mi , y mis Predecesores les están comunicadas ; y
„ conviniendo para ello la puntual rigorosa observancia de
„ toda formalidad, y circunspeccion, y quanto en este asun-
„ to está con tanta reflexion , y madurez prevenido , y dis-
„ puesto por las Leyes de estos mis Reynos , y establecido
„ por sus respectivas Ordenanzas ; pues aunque estoy per-
„ suadido à que por parte del Consejo , y Ministros que le
„ componen , no hay reparable relajacion , que necesite al-
„ guna enmienda , es siempre de grave importancia el re-
„ cuerdo de aquellas legales disposiciones, y ordenanzas mas
„ principales , en que acaso el tiempo puede haver intro-
„ ducido insensible confusion: Ordeno , y mando al Conse-
„ jo , que en la Casa donde oy se junta, se ponga un Relox
„ de campana grande , por el qual se han de gobernar las
„ horas de Audiencia , que previene la Ley del Reyno, y han
„ de ser enteras, contando desde que los Ministros se sien-
„ ten al Despacho.

„ Tendràse mucho cuidado en formar Tablas de los
„ Pleytos que estén para verse , anotando el dia de su se-

„ñalamiento ; en el guardar secreto se cumplirá religiosa-
 „mente con la Ley del Reyno , y Juramento , advirtiéndolo,
 „que qualquiera falta , ù descuido me será de mucho des-
 „agrado , y que en este punto tan preciso , y recomendable,
 „nada disimularé ; y à este fin se ha de atender à la buena
 „ceremonia de la formalidad , no interrumpiéndose unos
 „à otros en las conferencias , ò al tiempo de votar , de cu-
 „yo desorden proviene entenderse fuera lo que dentro del
 „Consejo se trata , alargarse la resolución mas de lo que
 „corresponde , con perjuicio de otros negocios , y tal vez
 „no comprehenderse con perfecta digestión lo que se acuer-
 „da , ò determina. Y para que en el Despacho de las Rea-
 „les Provisiones , que se libraren , se guarden inviolablemen-
 „te todas aquellas solemnidades , que les dan el ser de Car-
 „tas legitimas , sin que los Oficiales por cuyos Ministerios
 „corren , falten à lo que deben en sus officios , tendrán los
 „Ministros semaneros especial cuidado en el examen , y re-
 „conocimiento de ellas , para que no se exceda en los Acuer-
 „dos del Consejo : Mando , que el Juez de Ministros , que
 „cada año nombro en el Consejo , tenga exacto cuidado
 „en practicar la Visita de todos los Subalternos , pues la
 „Ley 37. del título del Consejo la ordena annualmente mui
 „de proposito para este efecto , y otros semejantes ; y en su
 „consecuencia , al fin de cada año se me ha de dar cuenta
 „individual de esta Visita , y de lo que de ella resultare , con-
 „sultandome las Providencias , que se juzgaren condu-
 „centes.

„ Tambien mando , que en el abocar , y retener con
 „facilidad los Pleytos de los Juzgados Ordinarios , Chanci-
 „lleras , y Audiencias , se abstenga el Consejo , porque solo
 „debe hacerlo quando le parezca convenir à mi Real ser-
 „vicio , y bien de las Partes ; à lo que es consiguiente , que
 „no se saquen de las Chancillerías , y Audiencias Autos , ò
 „Procesos originales , no siendo en virtud de Real Cedula,
 „la que se despache indistintamente para Salas Civiles , y

„ Criminales, y no en otra forma ; y deseando que no pa-
„ dezcan algunas Personas injustamente , con la temeridad
„ de voluntarias calumnias , las que por lo regular se veri-
„ fican en los Memoriales, y Cartas sin firma , con otros
„ muchos daños , que resultan de la inobservancia de la
„ Ley Real : Prohibo de nuevo , que no se admitan seme-
„ jantes Papeles , ù delaciones para el efecto de formalizar
„ Pesquisas , ni otra especie de sumaria informacion , que
„ sirva en Juicio ; pero aun quando el Memorial sea firma-
„ do de Persona conocida, y entregado legitimamente, dan-
„ do su fianza , no por eso se despache siempre Juez à la
„ averiguacion del caso , porque en esto se ha de tener mu-
„ cha templanza, para que no se causen con qualquier mo-
„ tivo crecidas costas , como suele acontecer ; pues no sien-
„ do el caso muy grave, se puede providenciar el Cometi-
„ do con menos dispendio, procurando el Consejo corregir
„ con escarmiento al Receptor , ò Persona , que en su en-
„ cargo diere motivo de justa queja , dandose por el Go-
„ bernador del Consejo la providencia de que evacuadas las
„ Pesquisas en la forma prevenida, y entregados los Autos
„ en la Escribania de Camara, se vean, y determinen en la
„ Sala de Mil y Quientas (que es à la que por estableci-
„ miento corresponde) con la mayor brevedad, para evitar
„ los perjuicios , que ocasionan las dilaciones de semejantes
„ dependencias , practicando lo mismo en las Residencias,
„ que se toman à los Corregidores, prohibiendo, como pro-
„ hibo al Consejo , que pueda habilitarlos hasta que se ha-
„ yan determinado las Residencias. Y por quanto asimismo
„ deseo el posible alivio de los que traen Pleytos , y Nego-
„ cios : Es mi voluntad , que cada quatro meses se me dè
„ cuenta por el Gobernador del Consejo de todos los Pley-
„ tos , que estuviesen conclusos para difnitiva , y de los sen-
„ tenciados : entre estos , son de superior recomendacion
„ los Recursos que se introducen para las retenciones de
„ Breves , y Rescriptos de Roma, para justificar por este me-

„ dio la súplica à su Santidad; y debiendo èsta hacerse à mi
„ Real nombre por mis Ministros en aquella Corte: Echo me-
„ nos, que no se me dà por la Sala de Justicia aviso formal de
„ los Breves, ò Bulas retenidas, para poder egecutar la supli-
„ cacion de ellas; en cuya inteligencia tendrà en adelante el
„ cuidado que corresponde, poniendo en mis manos copia
„ del Auto de Retencion, con Pedimento Fiscàl, para la sù-
„ plica à su Santidad, à fin de que remitiendose à mi Agen-
„ te en la Corte de Roma, pueda interponerla, y darme
„ cuenta de haverlo egecutado; cuya noticia harè comuni-
„ car al Gobernador del Consejo, para que lo haga anotar
„ en los Autos de Retencion; pues de lo contrario, se expo-
„ ne à no conseguirse el principal intento de este remedio
„ tuitivo, que con justa causa dispensa mi Regalìa à quien
„ le implora; con el propio deseo de que los Negocios de
„ Justicia no se dilaten: Mando, que el Gobernador de el
„ Consejo no dè licencias à los Ministros de los Tribunales
„ de fuera, Corregidores, y Alcaldes Mayores, para venir à
„ la Corte, ò à otro Lugar, no siendo la causa urgentisima,
„ y en tal caso se la deben conceder por tiempo limitado; y
„ para que mejor se observe esta prohibicion: Ordeno, que
„ por mis Secretarías del Despacho, no se admitan Memo-
„ riales de semejantes pretensiones; y que à los provistos en
„ Empleos se les precise, à que dentro de dos meses, à lo mas,
„ hayan de tener sacado Titulo: Igualmente considero muy
„ necesario restablecer la distribucion, y encomienda de Par-
„ tidos de los Reynos de Castilla, Leon, y Aragon, entre
„ los Ministros que asistieren en la Sala de Gobierno, con-
„ forme à lo dispuesto por Leyes del Reyno, y otras Reales
„ Resoluciones, para venir en conocimiento por este medio
„ de las Cosechas, que en cada Lugar ha havido de cada es-
„ pecie, y numero de Vecinos, y sus qualidades, y exemp-
„ tos, Seculares, y Regulares, Hospitales, y Casa de Miseri-
„ cordia, sus especies, Individuos, y fondos, con lo demàs
„ que previene la Ley, y poder aplicar el pronto remedio
que

„ que se necesita ; pues sin la continuacion de este especial
„ cuidado , es bien cierto no podrá ser bien atendida la Cau-
„ sa publica , ni la del servicio de Dios , ni el mio. Y para
„ que los varios puntos de este mi Decreto se tengan siem-
„ pre muy presentes , pues en èl solo se renuevan muchas de
„ las Ordenanzas del Consejo , y Tribunales: Mando , que
„ por el Consejo se comuniquè esta mi Resolucion à las
„ Chancillerías , Audiencias , y demàs Juzgados à quienes cor-
„ responda , haciendoles el mas estrecho encargo para su
„ observancia , de la que debe cuidar especialmente el Go-
„ bernador del Consejo. Tendràse entendido en èl , y en la
„ Camara para su cumplimiento. En Buen-Retiro à primero
„ de Enero de 1747. Al Obispo Governador del Consejo.
Este Decreto se comunicò à las Audiencias del Reyno de
Aragon , Valencia , y Cataluña , y à las Chancillerías , y Au-
diencias de los Reynos de Castilla.

Por otro Real Decreto , con fecha del mismo dia prime-
ro de Enero de 1747. se reformaron los dias de Fiesta de
Consejo ; y por haver acreditado la experiencia se padecia
mayor atraso en la decision de los Pleytos , y en considera-
cion à que los Relatores necesitaban ocupar los dias Feria-
dos en el escrupuloso , y prolijo trabajo de los Apuntamien-
tos , y los Abogados para la formacion de los Papeles en
Derecho , por ser indispensable su diaria asistencia en los
Tribunales , para el curso de las Dependencias: Por poste-
rior Real Orden de 31. de Diciembre de 1749. que comu-
nicò el Excmo. Señor Marquè del Campo de Villàr , Secre-
tario del Despacho Universal de Gracia , y Justicia , resolviò
S. M. se bolviesen à guardar las Fiestas de Corte, comprehen-
didas en una Minuta , que con la misma Real Orden se re-
mitiò al Consejo , y es la siguiente.

FIESTAS DE CORTE.

E N E R O.

- 17.... San Antonio Abad.
 20.... San Sebastian.
 24.... Nra. Señora de la Paz.
 29.... San Francisco de Sales.

F E B R E R O.

- 3.... San Blàs.
 8.... San Juan de Mata.

M A R Z O.

- 1.... El Santo Angel de la
 Guarda.

- 8.... San Juan de Dios.

- 21.... San Benito Abad.

A B R I L.

- 2.... San Francisco de Paula.

- 25.. San Marcos.

M A Y O.

- 8.. La Aparicion de S.Miguèl.

J U N I O.

- 11.... San Bernabè.

J U L I O.

- 2.. La Visitacion de Nuestra
 Señora.

- 16.. Nra. Señora del Carmen.

- 22.. Santa Maria Magdalena.

- 31.. San Ignacio de Loyola.

A G O S T O.

- 2.... Nuestra Señora de los
 Angeles.

- 4.... Santo Domingo.

- 5.... Nuestra Señora de las
 Nieves.

- 6.... La Transfiguracion de el
 Señor.

- 16.... San Roque.

- 20.... San Bernardo.

- 25.... San Luis Rey de Francia.

S E P T I E M B R E.

- 24,... Nuestra Señora de las
 Mercedes.

- 30.... San Geronimo.

O C T U B R E.

- 4.... San Francisco de Asis.

- 15.... Santa Teresa.

- 18.... San Lucas.

N O V I E M B R E.

- 2.... La Commemoracion de
 los Difuntos.

- 21..... La Presentacion de
 Nuestra Señora.

D I C I E M B R E.

- 18.... Nuestra Señora de la O.

Y en la citada Real Orden se previene , que en las Chancillerías , y Audiencias no haya mas dias feriados , que los establecidos en esta Corte , y que estos se aprovechen en la concurrencia de Juntas extraordinarias.